

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3674-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 265 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Kahwagi Macari.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de agosto de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2012.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer como elemento de acreditación para votar la exhibición de la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal. Establecer que, en caso de que el elector haya ejercido su derecho al sufragio por medio de tal resolución, el presidente de la Casilla retendrá la misma, previa identificación del elector por cualquier medio oficial. Posteriormente, le hará entrega de su boleta electoral para que proceda a emitir su voto siguiendo el procedimiento correspondiente.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
<p>Artículo 265</p> <p>1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar con fotografía, el presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.</p> <p>2. a 5. ...</p> <p>Artículo 265</p> <p>1. a 4. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Primero. Se reforma el numeral 1 del artículo 265 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 265.-</p> <p>1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar con fotografía o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral a la que se refiere en el artículo anterior, el presidente entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto, marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que se sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.</p> <p>2. a 5. ...”</p> <p>Segundo. Se adiciona un numeral 5 en el artículo 265 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, recorriendo en su orden los subsecuentes, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 265.-</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>5. En caso de que el elector haya ejercido su derecho al</p>

<p>5.</p>	<p>sufragio por medio de una resolución del Tribunal Electoral en la que así lo indique, el presidente retendrá la misma, previa identificación del elector por cualquier medio oficial. Posteriormente, le hará entrega de su boleta electoral para que proceda a emitir su voto siguiendo el procedimiento indicado en el numeral anterior.</p> <p>6. ...”</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo.- El Instituto Federal Electoral realizará las adecuaciones correspondientes a su reglamento en término de 180 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL